



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01165-2017-PC/TC

LIMA

UNIÓN DE GALLEROS DEL PERÚ Y
OTRO, REPRESENTADO POR ENRIQUE
FRANCISCO TELLO CORBETTO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTO

El escrito de fecha 23 de marzo de 2017, presentado por don Roberto Luis Puga Castro, don Enrique Francisco Tello Corbetto, representante de la Asociación Unión de Galleros del Perú; y don Félix Raúl Medina Linares, representante de la Asociación de criadores, propietarios y aficionados de toros de pelea de Arequipa, mediante el cual se desisten del presente proceso de cumplimiento seguido contra la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional, aplicable por disposición del artículo 74 del citado código, prescribe que en el proceso de cumplimiento es procedente el desistimiento.
2. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que, para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del penal en el que se encuentre recluido el solicitante.
3. En el caso de autos se observa que don Roberto Luis Puga Castro presentó el escrito de desistimiento con firma legalizada ante notario público, tal como consta en el escrito de fojas 2 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
4. Además, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el pedido de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento de la parte demandada, como consta de la cédula de notificación de fojas 26 del cuaderno del Tribunal Constitucional, quien ha manifestado su conformidad con el desistimiento presentado; por lo que corresponde declarar procedente su pedido de desistimiento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01165-2017-PC/TC

LIMA

UNIÓN DE GALLEROS DEL PERÚ Y
OTRO, REPRESENTADO POR ENRIQUE
FRANCISCO TELLO CORBETTO

5. De otro lado, respecto al pedido formulado por don Enrique Francisco Tello Corbetto y don Félix Raúl Medina Linares, quienes actúan en calidad de presidentes de la Unión de Galleros del Perú y la Asociación de criadores, propietarios y aficionados de toros de pelea de Arequipa, respectivamente, mediante decreto de fecha 27 de abril de 2017, se dispuso que, en un plazo de cinco días hábiles, acreditaran la facultad para desistirse del proceso y que presentaran la vigencia de poder original expedida por la Sunarp, bajo apercibimiento de tener por no presentado su pedido. Dicha resolución fue notificada el 24 de mayo del año en curso, por lo que al no haber cumplido el mandato, corresponde proceder conforme el indicado apercibimiento y, respecto a ellos, continuar con el trámite de la presente causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar procedente la solicitud de desistimiento del proceso presentada por don Roberto Luis Puga Castro; en consecuencia, concluido el presente proceso de cumplimiento seguido contra la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
2. Tener por no presentado el pedido de desistimiento solicitado por don Enrique Francisco Tello Corbetto y don Félix Raúl Medina Linares. Por lo tanto, respecto de la Unión de Galleros del Perú y la Asociación de criadores, propietarios y aficionados de toros de pelea de Arequipa, continúese con el trámite de la presente causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NUÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL